

9025754 – Rad. 023 / 21-/06/ 2018

Soacha, 16 de Agosto de 2018

MEMORANDO

PARA: Doctora **MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**
Coordinador Grupo de Archivo Sindical

DE: **INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA**

ASUNTO: Remisión Constancia Deposito de la Convención Colectiva de la **VIDRIO ANDINO S.A.S "SUTIMAC"**

Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en **TREINTA Y TRES (33) Folios, CONSTANCIA DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** – de la Organización Sindical denominada **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SUTIMAC" VS VIDRIO ANDINO S.A (actualmente VIDRIO ANDINO SAS)**, radicada por el (la) doctor (a) **VIVIANA ARENAS GARZON**, en su condición de Depositante .

Cordialmente,


ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo de Soacha

Anexo: Treinta y tres (33) folios útiles

Elaboró: Nubia A.
Reviso/ Aprobó: Anissa Jawad B.



No. Radicado 06E1201833210000002781

Fecha 2018-08-23 04:25:35 pm

Remitente INSPECCIÓN SOACHA

Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR06E1201833210000002781

9025754 – Rad. 023 / 21-06/ 2018

Soacha, 16 de Agosto de 2018

MEMORANDO

PARA: Doctora **MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**
Coordinador Grupo de Archivo Sindical

DE: **INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA**

ASUNTO: Remisión Constancia Deposito de la Convención Colectiva de la **VIDRIO ANDINO S.A.S "SUTIMAC"**

Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en **TREINTA Y TRES (33) Folios, CONSTANCIA DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** – de la Organización Sindical denominada **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SUTIMAC" VS VIDRIO ANDINO S.A (actualmente VIDRIO ANDINO SAS)**, radicada por el (la) doctor (a) **VIVIANA ARENAS GARZON**, en su condición de Depositante .

Cordialmente,


ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo de Soacha

Anexo: Treinta y tres (33) folios útiles

Elaboró: Nubia A.
Revisó/ Aprobó: Anissa Jawad B.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
 Inspector de Trabajo de Soacha
 Número 025**

CIUDAD:	SOACHA	FECHA:	16	08	2018	HORA	10:00 A.M.
----------------	--------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	VIVIANA ARENAS GARZON		
No. IDENTIFICACIÓN	52.355.327		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE - VIDRIO ANDINO S.A.S.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM 6.5. VIA SOACHA - MONDOÑEDO, VEREDA CANOAS - CUNDINAMARCA		
No. TELÉFONO	3164733329	Correo Electrónico	Celmira.sanchez@saint-gobain.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	VIDRIO ANDINO S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SUTIMAC" SECCIONAL SOACHA					
CUYA VIGENCIA ES	23 - JUNIO DE 2018 HASTA 22 DE JUNIO DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	71	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		23		

Observación: La empresa queda notificada en esta misma diligencia de la Convención Colectiva.

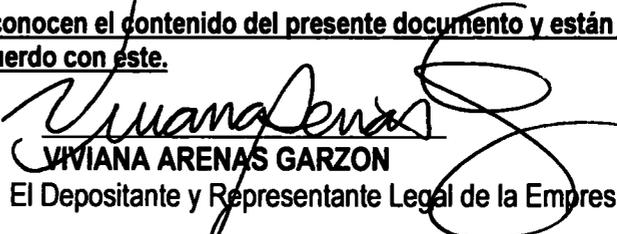
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ANISSA JAWAD BERNAL
 Inspectora de Trabajo de Soacha


VIVIANA ARENAS GARZON
 El Depositante y Representante Legal de la Empresa

original

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2018

Doctor (a)
Inspector (a) del trabajo
SOACHA- CUNDINAMARCA
MINISTERIO DEL TRABAJO
E.S.D

16 AGO. 2018

025
[Signature]

**REF.: NOTIFICACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO UNITARIO DE
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES
PARA LA CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC" SECCIONAL
SOACHA Y VIDRIO ANDINO S.A.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, me permito informar a su despacho que el día nueve (9) de agosto del año en curso, se suscribió convención colectiva de trabajo entre **VIDRIO ANDINO S.A.** y **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC" SECCIONAL SOACHA.**

Para lo anterior comparecieron en la fecha mencionada los negociadores principales y suplentes y los asesores por parte de la compañía y el sindicato. Lo anterior, como consta en Convención Colectiva de Trabajo que se deposita ante su despacho en **veintitrés (23) folios.**

Recibiré notificaciones en las siguientes direcciones: Calle 82 # 10 – 33 Piso 11 y Km 6.4 Vía Soacha – Mondoñedo (Vereda Canoas).

Atentamente,

[Signature]
VIVIANA ARENAS GARZÓN
Representante Legal (*Suplente*)
VIDRIO ANDINO S.A.

2

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO UNITARIO DE
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN
"SUTIMAC" SECCIONAL SOACHA Y VIDRIO ANDINO S.A.S.
2018-2020**

A los nueve (9) días del mes de agosto de 2018, siendo las 02:00 horas en el Hotel Marriot AV. 26 de la ciudad de Bogotá, se reunieron las siguientes personas: Por una parte los negociadores de la Compañía, como principales CELMIRA SÁNCHEZ VEGA, CLÍMACO LEÓN LOZADA, DIEGO ERNESTO MOYA Y CONSUELO GALLEGO RAIGOZA, como negociadores suplentes WILSON URREGO ESCOBAR, IVO RESTANI y LINA RINCÓN FIGUEREDO, como asesor principal FRANCISCO BURITICÁ RUIZ, como asesora suplente MARÍA PAULA ARISTIZÁBAL D; y por otra parte, como principales negociadores por parte de los trabajadores, LEONIDAS CALDERÓN BARRERA, CARLOS GIOVANNY GUERRERO, OSCAR JAVIER TORRES GARCÍA y JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ DUQUE, como negociador suplente JHON DANILO SIZA CORTÉS y como asesores principales de los trabajadores ALFONSO MÉNDEZ AMAYA y LIDA CARDOZO.

El texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad del acuerdo colectivo logrado y comprende los siguientes capítulos y artículos:

**CAPÍTULO PRIMERO
ASPECTOS NORMATIVOS**

ARTICULO 1. RÉGIMEN CONTRACTUAL

El ingreso de nuevos trabajadores a VIDRIO ANDINO S.A.S. será con contratación directa cuando se trate de labores habituales y permanentes en la empresa.

PARÁGRAFO 1: En las áreas de logística, mantenimiento y producción se mantendrán como mínimo cien (100) de los cargos actuales con contratación directa con la empresa.

PARÁGRAFO 2: La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. en caso de ajustar su planta de personal y/o optimización de procesos, mantendrá la figura de reubicación laboral.

Las partes, empresa VIDRIO ANDINO S.A.S y SUTIMAC Seccional Soacha, de acuerdo a las circunstancias de sostenibilidad de la organización, se comprometen a la revisión de la presente cláusula, con miras a mantener la vigencia y viabilidad de la compañía VIDRIO ANDINO S.A.S.; para lo cual, la compañía presentará previamente las justificaciones pertinentes.



ARTICULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. aplicara los beneficios de la Convención Colectiva resultante del presente petitorio, a todos los trabajadores a su servicio afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE VIDRIO ANDINO " SUTIMAC SECCIONAL SOACHA", y a quienes se beneficien de ella de manera integral, de conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 2351 de 1965. Quedan excluidos del campo de aplicación las personas en los siguientes cargos: *Gerentes como Gerente de Sistemas, Gerente de Recursos Humanos Gerente de Control Gestión, Gerente Productos Especiales (hoy Gerente de Especificación de proyectos), Gerente de Producción, Gerente de Logística, Gerente de Mantenimiento, Gerentes EHSQ, Gerente de Compras; Directores como Director General, Director Industrial, Director Administrativo y Financiero, Director Comercial, Director de Marketing y Desarrollo Valor Agregado (hoy Director de Marketing y Especificación de proyectos); Supervisores como Supervisor de Composición, Supervisor de Horno, Supervisor de Turno, Supervisor de Flotado, Supervisor de Corte, Supervisor de Mantenimiento Mecánico, Supervisor de Mantenimiento Eléctrico –Electrónico, Supervisor de Mantenimiento de Utilidades, Supervisor de Almacenes, Supervisor de Logística, Supervisor de Materiales Logístico, Supervisor de Materiales, Supervisor Inventarios y Transportes; Ingenieros como Ingeniero de Procesos, Ingeniero Electrónico y de Automatización, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero de Línea Polivalente, Ingeniero de WCM y MKT2; Responsables como Responsable de Sistemas Integrados, Responsable EHS, Responsable de Selección, Desarrollo y Bienestar, Responsable Operaciones de Zona Franca, Responsable de Administración de Personal y RSE, Responsable de Marketing y Comunicación, Responsable de Calidad-Producto-Proceso y Laboratorio, Responsable de Cartera, Responsable de Soporte Técnico; Asistentes como Asistente de Cartera, Asistente Comercial, Asistente Servicio al Cliente, Asistente de Marketing, Asistente de Dirección, Asistente de RRHH, Asistente Zona Franca, Asistente de Exportaciones, Asistente de Gerencia; Compradores como Comprador Internacional (hoy Profesional de compras), Comprador Nacional (hoy Analista de Compras); Planeadores como Planeador de Producción, Planeador de Mantenimiento; Analistas como Analista Control Gestión, Analista y Control en RRHH y Nómina, Analista de Inventarios y Transferencias, Analista SAP (hoy Responsable SAP), Analista Facturación Comercial (hoy Profesional de Administración de Ventas), Analista Notas Crédito (hoy Profesional de servicio al cliente), Analista de Comunicaciones (hoy Profesional de comunicaciones y Marketing Digital), Analista Soporte Técnico; Profesionales como Profesional de Sistemas Integrados, Profesional HS, Profesional de Transporte, Profesional de Marketing; Inspector EHS.*

PARÁGRAFO: Dentro del campo de aplicación antes mencionado, la empresa dará cumplimiento a los artículos 37 y 38 del Decreto 2351 de 1965, respetando la libertad de asociación sindical y lo establecido en la Constitución Política y los convenios internacionales debidamente ratificados por la ley colombiana.

ARTICULO 3. RECONOCIMIENTO SINDICAL

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. y las sociedades que en un futuro la remplacen o sustituyan parcial o totalmente, reconocerán como representante legítimo de los trabajadores sindicalizados al servicio de esta, al sindicato de trabajadores de VIDRIO ANDINO "SUTIMAC SECCIONAL SOACHA" con registro sindical 00828 de abril 18 de 1972, al igual que las organizaciones de segundo y tercer grado a las que éste se encuentre afiliados SUTIMAC.

Para ello, el sindicato deberá informar a la empresa de dicha afiliación mediante documento escrito y con el cumplimiento del procedimiento de entrega formal de documentos establecido por la empresa a través de la recepción de correspondencia durante el horario hábil. De igual manera, en todos los demás aspectos se someterá a lo contemplado en la ley.

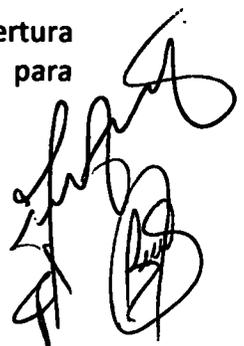
ARTICULO 4. PRESERVACIÓN DE DERECHOS EN SUSTITUCIÓN PATRONAL

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., o la entidad jurídica o natural que asuma en sustitución patronal, se compromete a mantener el reconocimiento de los derechos, contenidos en la convención colectiva de trabajo resultante del presente petitorio, considerados individual y colectivamente, ante eventualidades futuras de sustitución patronal.

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Antes de aplicar una sanción disciplinaria la empresa dará oportunidad al trabajador sindicalizado involucrado en el hecho, de ser oído junto con dos (2) representantes del sindicato o dos compañeros de trabajo según lo elija. Para este efecto la empresa surtirá el siguiente procedimiento:

- a. La empresa notificará por escrito al trabajador la apertura del proceso de investigación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de cometida la presunta falta, siempre y cuando la empresa tenga conocimiento oportuno de la misma. Esto se realizará dentro del horario administrativo.
- b. La compañía a través del área de Gestión Humana desde la notificación de apertura del proceso de investigación, contará con máximo diez (10) días hábiles para investigar la presunta falta reportada.



Handwritten signature and a circular stamp, likely an official seal or signature of an authorized representative.

- c. Culminado lo anterior, la empresa procederá a notificar por escrito al trabajador la citación a los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la cual se formularán los cargos imputados que deben constar de manera clara y precisa según las presuntas faltas cometidas, se indicará lugar, fecha y hora en que se realizará la diligencia de descargos o conversatorio laboral. Junto con la citación a descargos se debe entregar al trabajador imputado todas las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
- d. El trabajador sindicalizado podrá aportar en su defensa las pruebas con las que cuente, cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la diligencia de descargos, lo anterior para efecto que la compañía pueda proceder al análisis de las mismas.
- e. La diligencia de descargos se realizará mínimo a los siete (7) días y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de citación al proceso disciplinario, con el fin que el trabajador cuente con el tiempo suficiente para preparar su defensa. En el evento que el trabajador sindicalizado cuente con un turno fuera del horario administrativo, la diligencia se aplazará y celebrará el primer día hábil de la rotación de turno.
- f. En la diligencia de descargos o Conversatorio laboral, se procederá a realizar al trabajador preguntas, las cuales deberá responder de manera clara y veraz, con el ánimo de proporcionarle al empleador los elementos de juicio reales y suficientes para calificar su conducta. En esta diligencia el trabajador podrá controvertir las pruebas aportadas.
- g. Los representantes del sindicato y/o los testigos que asistan a la diligencia de descargos del presunto responsable, según el caso, serán oídos al final de la diligencia y dejarán por escrito en la correspondiente acta de descargos sus puntos de vista respecto al caso tratado.
- h. La empresa una vez analizadas las pruebas y el acta de descargos, se pronunciará sobre el caso ante el trabajador involucrado, dentro de los ocho (8) días hábiles en horario administrativo posteriores a la diligencia de descargos, en donde se dará a conocer la decisión empresarial.
- i. Contra la decisión impuesta por la empresa, procederán los recursos de reposición ante el Responsable de Administración de Personal y en subsidio el de apelación ante la Gerencia de Gestión Humana. Para la interposición de estos recursos la empresa deberá otorgar al trabajador ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción, transcurridos los cuales de no interponerse recurso alguno, se entenderá que no fue objeto de reclamo por parte del empleado.
- j. La empresa tendrá ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la interposición de cualquier recurso por parte del empleado, para dar respuesta de

fondo al mismo. Bien sea modificando la decisión inicialmente adoptada o confirmándola.

- k. Una vez notificada la decisión que resuelve el recurso de reposición o el de apelación interpuesto por el trabajador y confirmarse en virtud de esta la decisión de imponerle sanción o medida disciplinaria, la empresa aplicará la sanción en los treinta (30) días siguientes.
- l. La empresa realizará las diligencias de descargos de los trabajadores sindicalizados durante las horas laborales diurnas.

No produce efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga omitiendo este trámite.

Parágrafo primero: Se entiende por días hábiles, para efectos de todo lo anterior, los comprendidos de lunes a viernes; si entre estos días se presenta un día festivo, el mismo no será contabilizado como día hábil.

Parágrafo segundo: Todas las comunicaciones escritas del proceso disciplinario se entregan al trabajador sindicalizado a través del jefe inmediato o mediante los canales de comunicación formales de la compañía, es decir, correo electrónico o la última dirección de domicilio reportada a Recursos Humanos.

ARTICULO 6. PAGO DE NÓMINA

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. pagará la nómina a todos sus trabajadores sindicalizados de forma catorcenal por la vigencia de la presente convención. La empresa evaluará la posibilidad de abrir una cuenta corporativa para la nómina de acuerdo a la cantidad de trabajadores sindicalizados dispuestos a trasladarse a la misma, con el fin de cubrir ciertos costos que actualmente le corresponden a cada empleado según su entidad bancaria.

ARTICULO 7. PROGRAMACIÓN DE TURNOS SEMANALES

En la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., en las áreas donde ha venido aplicando el sistema de rotación por turnos, la programación de trabajo será semanal salvo casos excepcionales y será divulgada a los trabajadores en forma verbal, escrita y a su vez publicada en la cartelera.

PARÁGRAFO: En los eventos especiales, cuando sea posible, se publicará en la cartelera con ocho (8) días de anticipación la programación correspondiente. En aquellas eventualidades por las que se afecte la programación ya publicada, se informará a los trabajadores.



Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page.

ARTICULO 8. TURNOS DE PRODUCCIÓN CONTÍNUA

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. para los turnos que impliquen trabajo sin solución de continuidad (7X24), programará dos (2) turnos semanales de labores especiales, en turno uno (1), y otorgará un (1) día de descanso remunerado mensual que se otorgara cada dos (2) meses, para el equipo que corresponda. El mencionado descanso será programado los días sábados o domingos.

ARTICULO 9. DESCANSOS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. procurará no poner turnos de trabajo a los trabajadores sindicalizados los días 1 de mayo, 20 de julio, 7 de agosto, 12 de octubre y 08 de diciembre. A los trabajadores sindicalizados que laboren cualquiera de los días mencionados, la empresa les pagará conforme a la ley. La empresa se compromete a no asignar turnos a los integrantes de la Junta Directiva principales y suplentes, así como a los dos (2) miembros de la comisión de reclamos el día 1 de mayo.

CAPÍTULO SEGUNDO ASPECTOS SOCIALES

ARTICULO 10. DOTACIÓN DE ROPA Y CALZADO DE LABOR E INDUMENTARIA DE LABOR ESPECIAL

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S entregará la dotación legal correspondiente a los trabajadores sindicalizados que devenguen hasta dos (2) smlmv de acuerdo a las necesidades propias de cada área o cargo. Adicionalmente, la empresa entregará anualmente una dotación extralegal para este mismo personal.

Para los trabajadores sindicalizados que devenguen más de dos (2) smlmv, la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S entregará cuatro (4) dotaciones extralegales, las cuales se entregarán de acuerdo a las necesidades propias de cada área o cargo.

La entrega de lo mencionado previamente se realizará una vez al año y en el mes de agosto, lo cual quedará consignado en un acta de entrega donde se dejará constancia que las dotaciones legales corresponden en cantidad a las que se deberían entregar los días 30 de



abril, 31 de agosto y 20 de diciembre de acuerdo a lo estipulado por la ley.

Cuando el trabajador sindicalizado nuevo ingrese antes o después del mes de agosto recibirá la dotación anual en ese momento y reemplazará la anual del mes de agosto.

De acuerdo a lo anterior, la dotación legal y extralegal que la empresa reconocerá, se entregará de acuerdo al esquema anexo.

PARÁGRAFO 1: En el evento que un trabajador sindicalizado requiera cambio de dotación en razón a que la misma ha sufrido daños, la empresa continuará reponiendo dichos elementos, previa entrega por parte del trabajador sindicalizado de la dotación dañada.

PARÁGRAFO 2: La Organización Sindical participará en el análisis de la calidad conjuntamente con el equipo de Recursos Humanos, Compras y EHS.

PARÁGRAFO 3: Los componentes de la matriz serán evaluados en las mesas periódicas de trabajo.

ARTICULO 11. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Las dotaciones y los EPPS deberán estar conforme a las normas técnicas de higiene, seguridad y salud en el trabajo, donde prevalezca el cuidado de la salud del trabajador tal como lo establece el sistema de gestión y salud Decreto 1443 de 2014.

Los epps se suministrarán de acuerdo a la siguiente tabla:

AREA	EPPS CORRESPONDIENTES
LOGISTICA	TRAJE KEVLAR TRAJE ESPECIAL PARA RECUPERACION
AREA CALIENTE	CHAQUETA DE CALOR TOALLADA, PANTALON DE CALOR, GUANTES DE CALOR, CAPUCHA DE CALOR, MANGAS DE CALOR, MONOGAFAS, BOTAS MARLUVA, CASCO ALUMINIZADO PARA CALOR Y GUANTES DE VAQUETA.
BATCH	CHAQUETA TERMICA

PARÁGRAFO: Se mantendrán las normas específicas de seguridad para estos EPPS correspondientes a cada uno de los puestos, de lo cual, la organización sindical participará en el análisis de la calidad conjuntamente con el equipo de EHS.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

ARTICULO 12. DOTACIÓN DE HERRAMIENTAS Y SUMINISTROS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., pondrá a disposición de todos los trabajadores sindicalizados, las herramientas necesarias y suficientes para desempeñar su labor, las cuales estarán en buen estado de mantenimiento y funcionamiento para el efectivo desempeño de las actividades, por parte de los trabajadores sindicalizados a su servicio.

PARÁGRAFO: Todas las herramientas de trabajo se regirán bajo las normas correspondientes y en caso de necesitar herramientas no estándar, se procederá a un estudio o análisis previo con el equipo de EHS y se tomarán en consideración las sugerencias de los trabajadores sindicalizados.

ARTICULO 13. MAQUINARIA EN CONDICIONES ADECUADAS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., mantendrá en buen estado de funcionamiento las herramientas, equipos y maquinarias necesarias para desarrollar la labor. Los trabajadores sindicalizados darán el uso adecuado a las mismas y propenderán por su cuidado conforme a las instrucciones dadas por sus superiores jerárquicos. La empresa continuará capacitando y certificando a cada uno de los trabajadores previo a que inicien el manejo, operación o disposición de cualquier equipo, maquina o herramienta para desempeñar sus labores (montacargas, puente grúa, manlift, telehandler, volqueta, cargador, etc).

ARTICULO 14. TIEMPO PARA LA ALIMENTACIÓN

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., dará cuarenta (40) minutos de descanso remunerado para el personal sindicalizado, para toma de alimentación, desde el momento en que interrumpen sus actividades, hasta que se retoman, en virtud de la distancia, los trayectos, desplazamiento y congestión en fila en el acceso al comedor.

ARTICULO 15. TIEMPO Y ESPACIOS HABILITADOS PARA REFRIGERIOS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., dará en cada turno un tiempo de refrigerio de diez (10) minutos para cada trabajador sindicalizado.

La empresa se compromete a seguir brindando la alimentación dentro de las 8 horas laborales y a adecuar ciertas áreas para la toma de refrigerios de los trabajadores sindicalizados que se encuentran en las diferentes áreas de la planta, para lo cual requerirá de un término de ocho (8) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, considerando la logística que ello implica.

ARTÍCULO 16. ABREVADEROS OASIS Y BEBIDAS CALIENTES

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. garantizará que haya suficientes dispensadores de agua potable para bebida fría y caliente en las secciones de trabajo del área de producción, mantenimiento y logística, las 24 horas, ubicando los puntos de consumo dentro de la misma. Los trabajadores sindicalizados se encargarán de su propio autoservicio con los elementos que provea la compañía.

ARTÍCULO 17. PARQUE BIOSALUDABLE PARA LOS TRABAJADORES.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., se compromete a instalar un Parque Biosaludable, para contribuir positivamente a los estilos de vida saludable y al equilibrio físico y mental a través del ejercicio, de los trabajadores sindicalizados. El uso del parque, estará sujeto bajo las directrices de la compañía.

ARTICULO 18. PROTECCIÓN A TRABAJADORES SINDICALIZADOS EN DETERMINADAS ÁREAS Y ACTIVIDADES

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. garantizará en materia de seguridad y salud en el trabajo, lo relativo a la salud de los trabajadores sindicalizados, de acuerdo a la nueva legislación vigente que exige corresponsabilidad del trabajador sindicalizado, frente a los cuales se respetarán los estándares de seguridad e higiene tanto legales como internos de VIDRIO ANDINO S.A.S. (estrés térmico, vibración, o cualquier otro aspecto de impacto para la salud).

La empresa se compromete a continuar estudiando los puestos de trabajo que puedan identificarse como generadores de algún riesgo de salud, según los planes de acción establecidos anualmente por EHS o según las necesidades puntuales que se detecten, información que será dada a conocer al COPASST.

ARTICULO 19. EXÁMENES PERIÓDICOS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., realizará los exámenes periódicos de ley (exigidos por la legislación vigente sobre salud laboral) cada año a todos sus trabajadores sindicalizados y entregará los respectivos resultados a cada trabajador que lo solicite de manera personal e individual ante EHS.

En el evento en que un trabajador voluntariamente no asista o se niegue a practicar su examen médico periódico en la fecha, hora y lugar programados durante su jornada laboral,

17

la empresa quedará eximida de cualquier responsabilidad que a falta del mismo pueda generarse y de acuerdo al deber de autocuidado que tiene todo trabajador, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1295 de 1994, derogado por la Ley 1562 de 2012, se analizará un posible incumplimiento disciplinario por no atender a los exámenes médicos que programe la empresa, lo cual se regulará a través del proceso disciplinario correspondiente.

ARTICULO 20. ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. continuará dando estricto cumplimiento a la normatividad laboral vigente relativa a la protección de aquellos trabajadores que cuenten con protección especial por salud, por encontrarse en estado de debilidad manifiesta e indefensión o por contar con una calificación de pérdida de capacidad laboral.

ARTÍCULO 21. PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. con las entidades estatales correspondientes, continuará con los análisis para establecer aquellas actividades de alto riesgo al interior de la compañía que están cobijadas por el Decreto 2090 de 2003 y la Ley 100 de 1993. La información se dará a conocer a la Organización Sindical una vez finalizado el análisis.

ARTICULO 22. PAUSAS ACTIVAS

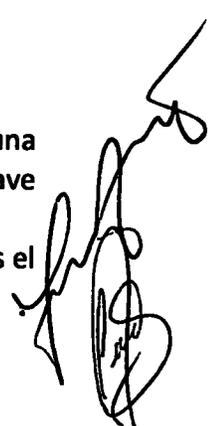
La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., en cumplimiento de la normatividad laboral vigente continuará realizando en todos los turnos y jornadas pausas activas por salud laboral de los trabajadores sindicalizados a su servicio y estos animarán y difundirán su práctica de acuerdo a las actividades desarrolladas en cada área.

Adicionalmente, cada trabajador sindicalizado se compromete a informar a salud laboral acerca de sus restricciones de salud dictaminadas, con el fin que dicha área indique por única vez, de manera escrita, verbal y personalizada, la forma en que dicho trabajador puede realizar los ejercicios durante las pausas activas, por lo que será responsabilidad de cada empleado el efectuarlas conforme a las instrucciones brindadas.

ARTICULO 23. SERVICIO DE AMBULANCIA EN LOS CENTROS DE TRABAJO

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. continuará disponiendo en la planta del servicio de una ambulancia de atención básica, para traslado u atención de cualquier eventualidad grave relacionada con la salud y/o accidentes de trabajo.

La empresa continuará con un conductor y enfermero en cada turno de trabajo, además el



enfermero tendrá la potestad de autorizar traslados. Para cubrir una posible segunda eventualidad, se coordinará con la brigada de emergencia.

ARTICULO 24. LAVANDERÍA

La empresa continuará prestando los servicios de lavandería de los elementos de protección personal especializados, como traje Kevlar, overoles, entre otros. Adicional a lo anterior, la empresa prestará el servicio de lavandería de ropa de trabajo a los operadores de materia prima y batch. La empresa se compromete a analizar los puestos de polivalentes y mantenimiento, en un plazo de dos (2) meses a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y dará a conocer la información a la Organización Sindical.

ARTICULO 25. MESA DE TRABAJO

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. y el sindicato conformarán una Mesa de Trabajo, de cuatro (4) miembros, dos (2) por la empresa (representantes del empleador con poder decisorio) y dos (2) por el sindicato (miembros de la Junta Directiva con poder decisorio), para desarrollar la agenda que previamente hayan sugerido las partes o una de ellas. Dicha mesa se reunirá cada dos (2) meses o antes si las circunstancias así lo ameritan. De lo que se dialogue y decida en la misma se dejará constancia por escrito. En la mesa se plantearán las situaciones de inconformidad y sus conclusiones. Lo anterior, sin perjuicio que otros trabajadores miembros de la Junta Directiva o las comisiones sindicales puedan reunirse en otros espacios.

ARTICULO 26. CARTELERA SINDICAL

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. permitirá que el sindicato cuente con un espacio en la cartelera de Recursos Humanos para uso oficial de la organización sindical.

CAPÍTULO TERCERO ASPECTOS ECONÓMICOS

ARTICULO 27. AJUSTE SALARIAL.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. reconocerá un ajuste salarial a partir del 01 de junio de 2018 de la siguiente manera:



Para el primer año del primero (1) de junio de 2018 al treinta (31) de mayo de 2019: IPC 2017+ 1,0 puntos.

Para el segundo año del primero (1) de junio de 2019 al treinta (31) de mayo de 2020: IPC 2018 + 1,0 puntos.

ARTICULO 28. PRIMA DE CALOR.

Se pagará una prima extralegal no salarial a los trabajadores sindicalizados que tengan mayor exposición al calor, por el término de vigencia de la convención, correspondiente a las siguientes sumas por turno laborado en los siguientes cargos:

Refractarista (Bricklayer): \$1.665 pesos por turno laborado

Operador de Float y Horno: \$1.561 pesos por turno laborado

Polivalentes: \$1.561 pesos por turno laborado

ARTICULO 29. PRIMAS EXTRALEGALES.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. concederá a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio las siguientes primas extralegales no salariales:

A. Vacaciones: Se pagará una prima extralegal no salarial correspondiente a cuatro (4) días de salario básico del trabajador por concepto de vacaciones causadas disfrutadas parcial o totalmente en tiempo y se cancelará junto con el pago del beneficio legal, es decir, el primer día hábil del disfrute de vacaciones. Se tendrá en cuenta el día sábado como día hábil de vacaciones. El manejo de este derecho será acorde a la ley y por lo tanto se avisará con quince (15) días de anticipación a sus trabajadores sindicalizados el disfrute del mismo, salvo que se pueda establecer un mutuo acuerdo para su otorgamiento, siempre y cuando no se genere perjuicio para la actividad. Este beneficio aplica cuando el trabajador tenga como mínimo una vinculación laboral de seis (6) meses.

B. Prima extralegal de navidad: Se pagará una prima extralegal no salarial correspondiente a cinco (5) días de salario básico del trabajador sindicalizado que esté vinculado con la organización al diez (10) de diciembre de cada año, fecha en la cual se realizará el pago. El pago será proporcional dependiendo del tiempo que haya estado vinculado el trabajador en la compañía en caso de ser menor a un año, con un mínimo de vinculación laboral de seis (6) meses.



C. Prima extralegal de junio: Se pagará una prima extralegal no salarial correspondiente a cuatro (4) días de salario básico del trabajador sindicalizado. El pago será proporcional dependiendo del tiempo que haya estado vinculado el trabajador en la compañía en caso de ser menor a un año. Se reconocerá siempre y cuando el trabajador tenga como mínimo una vinculación laboral de seis (6) meses al diez (10) de junio de cada año, fecha en la cual se realizará el pago.

D. Beneficio único de antigüedad por productividad empresarial. Se pagará esta prerrogativa por única vez, cuando el trabajador sindicalizado cumpla, a partir de la vigencia de esta convención, los primeros cinco (5) años continuos de labores. Dicho beneficio corresponde a seis (6) días de salario básico del trabajador sindicalizado. Esta suma se cancelará a más tardar en el mes siguiente cumplido el plazo establecido.

ARTICULO 30. BENEFICIO FLEXIBLE NO SALARIAL POR PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. reconocerá a los trabajadores sindicalizados a su servicio, un beneficio flexible no salarial por productividad empresarial. Los conceptos o KPI incluidos para su reconocimiento variarán en función de los objetivos que sean fijados por la Dirección.

El mencionado beneficio se cancelará cada tres (3) meses en los meses de (febrero, mayo, agosto y noviembre) con base en los resultados de cada mes, considerando los tres (3) meses anteriores a su reconocimiento.

El valor del mencionado beneficio podrá variar entre el 0% (no se obtiene el beneficio) y el 20% (se obtiene la totalidad del beneficio).

PARÁGRAFO: Dentro de los conceptos de ausentismo, no se considerarán los permisos sindicales.

ARTICULO 31. BENEFICIO ÚNICO NO SALARIAL DE ESTÍMULO POR ACTUALES RESULTADOS EMPRESARIALES.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. otorgará un beneficio único no salarial por un valor de dos (2) días de salario a todos los trabajadores sindicalizados, el cual se pagará en el mes de septiembre de 2018. Y el valor de tres (3) días de salario a todos los trabajadores sindicalizados, cuyo pago queda diferido al mes de febrero de 2019.

ARTICULO 32. NIVELACIÓN SALARIAL POR ENCARGO, REEMPLAZO Y ROTACIÓN.

En cumplimiento de la política de comisión o encargo, la empresa reconocerá desde el día en que los trabajadores sindicalizados hayan recibido el encargo, reemplazo y/o rotación, una sobre-remuneración consistente en el pago del ciento por ciento (100%) de la diferencia del salario básico del cargo de encargo, reemplazo, y/o rotación.

Una vez transcurridos tres (3) meses de estar ejerciendo las funciones a las que fue encargado, si la posición está vacante y en el evento que se decida su ratificación, se procederá al nombramiento en forma oficial y se remunerará conforme al mismo.

ARTICULO 33. ASCENSOS

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., dará preferencia a sus trabajadores directos para los ascensos que se presenten en el área de planta, previo el mecanismo de concurso o convocatoria, cuando los perfiles y necesidades de cada cargo se ajusten a lo requerido ya que de lo contrario se recurrirá a opciones externas.

Una vez el trabajador sindicalizado participante obtenga el puesto vacante se procederá a remunerar en el cincuenta (50%) del salario del cargo vacante, por un tiempo de desempeño de tres (3) meses. Una vez evaluado y superado lo anterior, se ratificará en la posición y se remunerará conforme al mismo.

ARTICULO 34. PAGO DE TRABAJO DOMINICAL HABITUAL

A partir del 01 de julio de 2016, para todos los trabajadores sindicalizados de la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. que laboren los domingos en forma habitual (3 o más domingos al mes), se reconocerá de la siguiente manera:

- Trabajo dominical: 100% del salario ordinario.
- Recargo dominical: 75% del salario ordinario.
- Descanso compensatorio cuyo valor se encuentra incluido en el salario ordinario mensual.
- Se reconocerá el salario ordinario mensual de 30 días que incluye los descansos dominicales.

ARTICULO 35. PAGO DE TRABAJO EN DOMINICALES OCASIONALES Y FESTIVOS

Para todos los trabajadores sindicalizados de la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. que laboren los domingos en forma ocasional (1 o 2 domingos al mes) y festivos, se reconocerá de la siguiente manera:



Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- Trabajo dominical: 100% del salario ordinario.
- Recargo dominical: 75% del salario ordinario.
- Sin descanso compensatorio.

Excepcionalmente, los trabajadores sindicalizados que laboren 24, 25, 31 de diciembre, y/o 1 de enero, jueves y/o viernes santo, se reconocerá el pago de la siguiente manera:

- Trabajo dominical o festivo: 100% del salario ordinario.
- Recargo dominical o festivo: 150% del salario ordinario.
- Sin descanso compensatorio.

ARTICULO 36. PERMISO Y AUXILIO EXTRALEGAL POR MATRIMONIO.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., concederá un permiso remunerado con salario básico, de cinco (5) días calendario, siempre y cuando no afecte la operación de la planta. El anterior beneficio se consolidará en el momento en que se realice el acto del matrimonio de los trabajadores sindicalizados a su servicio, lo cual se demostrará necesariamente con el registro civil del matrimonio; en caso contrario se procederá al descuento respectivo. Lo anterior por única vez. La prerrogativa a que se refiere el presente artículo deberá disfrutarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración del matrimonio; de igual manera se otorgará un auxilio económico equivalente a (1.5) SMLMV

ARTICULO 37. PERMISO REMUNERADO POR GRAVE CALAMIDAD DOMÉSTICA DEBIDAMENTE COMPROBADA

En los casos en que se presente una grave calamidad doméstica que afecte a un trabajador y que haya sido debidamente comprobada, la compañía le concederá permiso remunerado de dos (2) días. Este permiso podrá ser de menor o mayor duración de acuerdo a la valoración de la calamidad doméstica que haga el Área de Recursos Humanos de VIDRIO ANDINO S.A.S.

Se entenderá como grave calamidad doméstica todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo como, la grave afectación de la salud de un familiar del núcleo familiar, la grave afectación a la vivienda del trabajador por un caso fortuito o de fuerza mayor, entre otras.



ARTÍCULO 38. PERMISO PARA SEPELIO DE TRABAJADORES.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., otorgará permiso a siete (7) trabajadores sindicalizados solo para asistir al sepelio de sus compañeros de trabajo que fallezcan, siempre y cuando la empresa determine que con ello no se afecta el proceso productivo y operativo de la compañía.

ARTICULO 39. PERMISO POR MUERTE DE FAMILIAR DEL TRABAJADOR.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., otorgará a todos los trabajadores sindicalizados quienes sufran la muerte de un familiar que haga parte del núcleo familiar básico (hijos reconocidos legalmente, esposo (a) o compañero (a) permanente) adicional a la licencia de luto establecida por la ley, dos (2) días comunes de licencia remunerada, y en caso que la muerte ocurra fuera del Municipio de residencia registrado en la compañía, no serán dos (2) días comunes sino tres (3) días comunes de licencia remunerada.

ARTICULO 40. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR

Si un trabajador sindicalizado al servicio de la empresa fallece, si fuese el origen de la muerte accidente de trabajo o enfermedad laboral, la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., pagará a sus hijos, cónyuge o compañero (a) permanente, o a sus padres, según corresponda por falta de los anteriores, una suma única de TRES (3) salarios básicos del trabajador en adición al valor que reconoce el seguro de vida existente en la actualidad.

ARTICULO 41. AUXILIO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO.FORMULADOS.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. suministrará a los trabajadores sindicalizados a su servicio, una sola vez al año y en cualquier mes del año a excepción de los meses de junio y diciembre, durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, un auxilio para anteojos o lentes de contacto formulados, siempre y cuando la patología lo requiera y no sea un requerimiento cosmético, por un valor de ciento diez mil ciento ochenta y seis pesos (\$110.186.00), a aquellos empleados que le sean recetados previa presentación de la factura y la fórmula médica. El pago del presente auxilio se cancelará a las cuentas de nómina de los trabajadores sindicalizados y las partes acuerdan que dicho auxilio no será constitutivo de salario, ni base para prestaciones sociales de acuerdo a lo establecido por la Ley 50 de 1990. El trabajador sindicalizado elegirá la óptica de su confianza para tramitar lo pertinente.

PARÁGRAFO: El fondo destinado para casos especiales tendrá un tope máximo de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE., por cada año de vigencia de la convención, para todos los trabajadores sindicalizados. Se utilizará para patologías especiales, de acuerdo a



16

reglamentación que se establecerá, y el reconocimiento será del cincuenta por ciento (50%) del valor total de los anteojos formulados.

ARTICULO 42. AUXILIO DE INCAPACIDAD.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. en caso de incapacidad por origen común, complementará el auxilio de incapacidad de los trabajadores sindicalizados al cien por ciento (100%), únicamente a partir del día séptimo (7º) de incapacidad y hasta el día quince (15), con base en el IBC del trabajador reportado en el mes anterior.

ARTICULO 43. SERVICIOS EXEQUIALES PREPAGADOS.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. contratará una póliza o paquete de servicios funerarios y exequiales en cabeza de cada trabajador sindicalizado a su servicio, la cual cubrirá en un 100% el núcleo familiar del trabajador y sus familiares hasta en primer grado de consanguinidad, y primer grado de afinidad y civil.

ARTICULO 44. SEGURO DE VIDA DE LOS TRABAJADORES.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. continuará con la póliza de vida contratada, por un monto anual equivalente a 20 salarios mensuales del trabajador, para cada trabajador amparado, en favor de sus herederos legales, o de aquellos que el trabajador taxativamente hubiese designado.

ARTICULO 45. BENEFICIO DE RESTAURANTE.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., prestará el servicio de restaurante a todos los trabajadores sindicalizados a su servicio y se descontará el valor comprendido en las tablas de restaurante con las que cuenta actualmente la compañía.

La empresa publicará el menú del restaurante. Adicionalmente, divulgará los resultados de las encuestas periódicas de satisfacción.

ARTICULO 46. COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE CASINO.

En este organismo participarán los dos (2) miembros de la comisión de reclamos, este organismo se encargará de verificar el servicio de restaurante, a fin de reportar lo pertinente, incluyendo sugerencias y recomendaciones las cuales serán tenidas en cuenta por el Departamento de Compras, único responsable del contacto directo con el proveedor;

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a name followed by a large, circular initial or stamp.

la empresa suministrará la información pertinente para la respectiva verificación por parte del comité, durante las reuniones bimensuales del mismo.

ARTICULO 47. SERVICIO DE TRANSPORTE.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., facilitará el transporte mediante el servicio de ruta a los trabajadores sindicalizados a su servicio que comiencen y terminen su turno en horarios no habituales, es decir, aquellos trabajadores sindicalizados que tengan un turno diferente a alguno de los siguientes:

De 6:00 am a 2:00 pm

De 2:00pm a 10:00pm

De 10:00pm a 6:00am

De 7:00am a 4:30 pm

ARTICULO 48. TRANSPORTE ANTE GRAVE CALAMIDAD DOMESTICA.

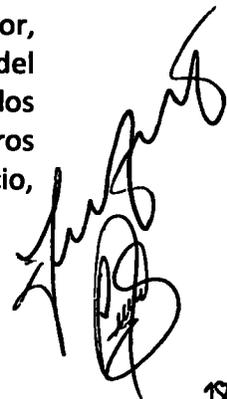
De igual manera, la empresa se ocupará del transporte que se requiera cuando los empleados deban retirarse de la planta hasta el lugar más cercano al transporte público urbano con ocasión de una grave calamidad doméstica debidamente comprobada, a partir de las 7:00 de la noche hasta las 6:00 de la mañana, considerando que no accede el transporte público en la zona en determinados horarios.

ARTICULO 49. EVALUACION PERIODICA DEL TRANSPORTE.

Con respecto al transporte ordinario diario que ofrece la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., evaluará con cierta periodicidad los horarios y las zonas de mayor inseguridad para brindar rutas más extendidas a diferentes sectores de tales zonas.

ARTICULO 50. COMITÉ DE MEJORAMIENTO DE TRANSPORTE.

VIDRIO ANDINO S.A.S. continuará realizando seguimiento al cumplimiento del proveedor, manifestándole además las reclamaciones de los empleados, buscando el mejoramiento del servicio. Todas las consideraciones sobre el particular se brindarán por parte de los trabajadores sindicalizados al Comité de Mejoramiento, a través de los dos (2) miembros de la comisión de reclamos, los cuales plantearán las alternativas de mejora en el servicio, durante las reuniones bimensuales del comité.



ARTICULO 51. BENEFICIO EXTRALEGAL Y AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. continuará reconociendo un beneficio extralegal no salarial de transporte a los trabajadores sindicalizados a su servicio y mantendrá el auxilio legal de transporte.

ARTICULO 52. FONDO ROTATORIO PARA VIVIENDA.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., durante la vigencia de la presente convención colectiva, destinará la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (130.000.000) a un Fondo Rotatorio de Vivienda, para cubrir las eventuales solicitudes de adquisición, construcción, o mejora locativa de vivienda para el trabajador sindicalizado, de acuerdo con la reglamentación que para dicho fondo se establezca entre las partes. Los préstamos se realizarán con un interés fijo equivalente al 4% efectivo anual. Los descuentos se harán por nómina en máximo ciento cuatro (104) cuotas catorcenales. Dichas cuotas catorcenales (capital más intereses) no superarán en ningún caso el 10% del salario básico mensual de cada trabajador sindicalizado. Lo anterior no constituirá salario ni tendrá efectos prestacionales.

ARTICULO 53. FONDO ROTATORIO PARA AYUDAS ESPECIALES DE SOLICITUDES MÉDICAS Y GRAVES CALAMIDADES DOMESTICAS COMPROBADAS.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., durante la vigencia de la presente convención colectiva, destinará la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) a un Fondo Rotativo de ayudas especiales para cubrir las eventuales solicitudes de adquisición de medicamentos no POS para el trabajador sindicalizado y su núcleo familiar básico (hijos reconocidos legalmente, esposo (a) o compañero (a) permanente), y cuando se trate de un trabajador sindicalizado soltero que no tenga el núcleo familiar señalado, aplicará el beneficio a los padres debidamente registrados ante la compañía. Igualmente, se destinará este fondo para cubrir las contingencias derivadas de la ocurrencia de graves calamidades domesticas debidamente comprobadas (definidas acorde a las políticas de la empresa), de acuerdo con la reglamentación que para dicho fondo se establezca entre las partes. Los descuentos se harán por nómina en máximo veintiséis (26) cuotas catorcenales y sin causar intereses. Lo anterior no constituirá salario ni tendrá efectos prestacionales.

ARTICULO 54. FONDO ROTATORIO PARA ESCOLARIDAD.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., durante la vigencia de la presente convención colectiva, destinará la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) a un Fondo



Rotatorio de ayudas especiales para cubrir las eventuales solicitudes de escolaridad para el trabajador sindicalizado y para un (1) hijo no becado, de acuerdo con la reglamentación que para dicho fondo se establezca entre las partes.

Los descuentos se harán por nómina en máximo veinticuatro (24) cuotas catorcenales y sin causar intereses. Lo anterior no constituirá salario ni tendrá efectos prestacionales.

ARTICULO 55. BECAS PARA HIJOS.

Adicionalmente, la empresa otorgará veinte (20) becas para los hijos de trabajadores sindicalizados que cursen primaria, secundaria o estudios de educación superior y que obtengan los mejores promedios, ocho (8) becas para primaria, ocho (8) becas para secundaria y cuatro (4) becas para educación superior. En caso que no sean utilizadas en su totalidad por alguno de los grupos señalados, las becas restantes se podrán distribuir en los otros dos (2) grupos.

La beca será por un (1) año y siempre y cuando la persona no esté becada por otra institución. El monto por cada beca corresponderá un (1) SMLMV para educación primaria y secundaria, y a uno punto cinco (1.5) SMLMV para educación superior.

ARTICULO 56. BECAS PARA HIJOS CON NECESIDADES ESPECIALES.

Para los trabajadores sindicalizados con hijos con necesidades especiales valorados clínicamente, se otorgarán dos (2) becas, por una suma anual correspondiente a dos (2) SMLMV. Se continuará dando cumplimiento al reglamento sobre becas establecido por la empresa, frente a hijos especiales que obtienen el beneficio.

PARÁGRAFO. Si no se postula ningún hijo con necesidades especiales entre los meses de diciembre y enero de cada año, las becas se trasladarán, una (1) para primaria y una (1) para secundaria, cada una por valor de un (1) SMLMV.

ARTICULO 57. BECAS PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

Además, se otorgará dos (2) becas relacionadas con el plan de desarrollo (educativo) a dos (2) trabajadores sindicalizados por una suma anual correspondiente a dos (2) SMLMV por cada persona, para lo cual se requiere previa aprobación de la empresa sobre el plan educativo solicitado.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Below the signature is a circular stamp, which appears to be an official seal or stamp, though the details are not clearly legible.

ARTICULO 58. CONDONACIÓN DE CRÉDITOS CON LA EMPRESA.

En caso de fallecimiento de un trabajador, la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. se compromete a condonar el saldo de la deuda que el empleado sindicalizado fallecido tenga vigente con la compañía al momento de su deceso.

ARTICULO 59. PERMISOS SINDICALES.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. concederá la suma de TRESCIENTOS SESENTA (360) días durante la vigencia de la presente convención colectiva (2 años), para lo cual se podrán solicitar hasta doscientos (200) días por año, los cuales podrán ser repartidos entre los miembros principales de la Junta Directiva del sindicato, los representantes del COPASST por parte de los trabajadores sindicalizados o los suplentes de estos o la Comisión de Reclamos, para cumplimiento de sus actividades sindicales o asistencia a congresos, asambleas nacionales de delegados, seminarios o conferencias patrocinadas por las entidades gubernamentales y organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado el sindicato.

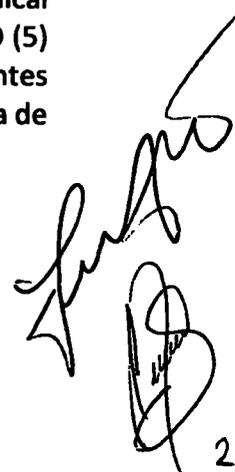
Cuando coincidan los permisos sindicales de dos (2) personas dentro del mismo turno, se debe establecer flexibilidad y por lo tanto se analizará la oportunidad de mantener o retrasar el permiso sindical algunos días para que no se afecte la producción y servicio.

Estos permisos deben ser solicitados con SIETE (7) días hábiles de anticipación a su responsable jerárquico, para lo cual se deberá diligenciar el formato que suministre la empresa. De igual forma la empresa tendrá un tiempo máximo de CUATRO (4) días hábiles para dar respuesta.

PARÁGRAFO: Por concepto de viáticos destinados a los permisos sindicales de que se trata el presente artículo, la empresa otorgará una suma única de dos millones setecientos ochenta y cuatro cuatrocientos ocho (\$2.784.408) por la vigencia de la convención colectiva. Esta suma será entregada a la tesorería del sindicato.

ARTICULO 60. AUXILIOS AL SINDICATO.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., entregará a título de auxilio a la Organización sindical para gastos de funcionamiento y sostenimiento de las oficinas, el valor anual de CINCO (5) SMLMV. La suma correspondiente al primer año será entregada dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles contados a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo. Los valores restantes se girarán después de transcurridos doce (12) meses.



Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

ARTICULO 61. AUXILIO SEDE SINDICAL,

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., entregará un auxilio de arrendamiento para la sede sindical, por valor de trescientos setenta mil pesos mensuales (\$370.000), (\$4.440.000 anuales), durante la vigencia de la presente convención colectiva que serán girados a la Organización Sindical dentro de los días acordados del pago a terceros del Centro de Servicios Compartidos (CSC)

ARTICULO 62. SUMINISTRO DE MEDIOS AUDIOVISUALES.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. suministrará para el funcionamiento del sindicato un (1) Televisor de 50 Smart TV", por la vigencia total de la convención dentro los noventa (90) días siguientes a la firma de la presente Convención. Esta petición se renovará cada cinco (5) años de acuerdo a las políticas internas de la compañía.

ARTÍCULO 63. SUMINISTRO DE COMPUTADOR, IMPRESORA Y VIDEO BEAM

Tal como se acordó en convención colectiva de trabajo suscrita en el año 2016, la empresa VIDRIO ANDINO S.A.S. suministrará para el funcionamiento del sindicato un (1) computador, una (1) impresora y un (1) video beam una vez renovada esta petición, cada cinco (5) años de acuerdo a las políticas internas de la compañía.

ARTICULO 64. DESCUENTO SINDICAL.

La empresa VIDRIO ANDINO S.A.S., efectuará los respectivos descuentos sindicales estatutarios y de ley a todos los trabajadores afiliados al sindicato, al tenor del Art. 400 del C.S.T.

Una vez realizada la solicitud de descuentos sindicales, la empresa consignará a la cuenta bancaria del sindicato los valores respectivos de acuerdo a los calendarios de pagos a terceros establecidos por el Centro de Servicios Compartidos (CSC) información que ya fue entregada a la Organización Sindical.

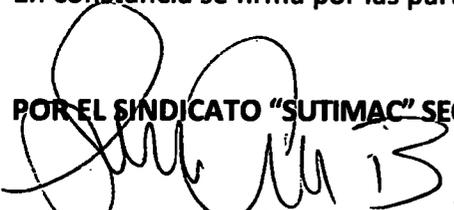
ARTICULO 64. VIGENCIA.

La convención colectiva de trabajo resultante de la negociación del presente pliego de peticiones tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la firma de la presente convención colectiva. Desde el veintitrés (23) de JUNIO de 2018 y hasta el veintidós (22) de JUNIO de 2020.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is cursive and appears to be 'Hugo'. The stamp is partially obscured by the signature.

En constancia se firma por las partes,

POR EL SINDICATO "SUTIMAC" SECCIONAL SOACHA


LEONIDAS CALDERÓN BARRERA

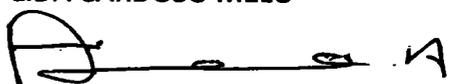

OSCAR JAVIER TORRES


CARLOS GUERRERO DÍAZ


JHON DANILLO SIZA


JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ DUQUE

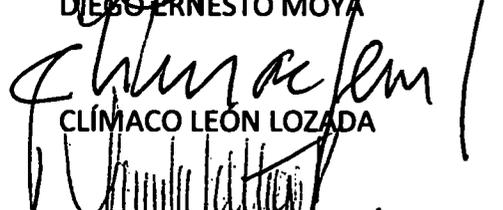
LIDA CARDOSO MELO


ALFONSO MÉNDEZ AMAYA

POR LA EMPRESA VIDRIO ANDINO S.A.S.


CELMIRA SÁNCHEZ


DIEGO ERNESTO MOYA

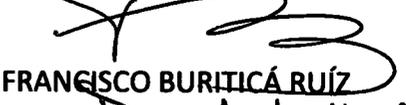

CLÍMACO LEÓN LOZADA

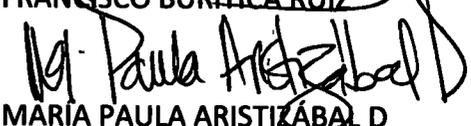

CONSUELO GALLEGO


LINA RINCÓN FIGUEREDO


IVO RESTANI


WILSON URBEGO ESCOBAR


FRANCISCO BURITICÁ RUÍZ


MARÍA PAULA ARISTIZÁBAL D



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQtb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIDRIO ANDINO S A S

N.I.T. : 830036921-5

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQtb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MATRICULA NO: 00828119 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 409,485,700,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 94A NO 11A-53 PISO 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juliana.cuellar@saint-gobain.com

DIRECCION COMERCIAL : KM 6.5 VIA SOACHA-MONDOÑEDO

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : laura.pinilla@saint-gobain.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005585 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE OCTUBRE DE 1997, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00606425 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA VIDRIO ANDINO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02336723 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: VIDRIO ANDINO S A POR EL DE: VIDRIO ANDINO S A S.

CERTIFICA:

QUE PÓR ESCRITURA PUBLICA NO. 1704 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01511231 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: TENJO (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQTb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1361 DE LA NOTARIA 1 DE SOACHA, DEL 27 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944080 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: TENJO (CUNDINAMARCA), A LA CIUDAD DE: SOACHA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 33 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 4 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02336723 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: VIDRIO ANDINO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002071	1998/12/03	NOTARIA 16	1998/12/09	00659782
0002090	1998/12/07	NOTARIA 16	1998/12/11	00660202
0000446	1999/03/31	NOTARIA 16	1999/04/22	00677068
0003153	2008/08/01	NOTARIA 19	2008/08/08	01233897
0003901	2008/09/22	NOTARIA 19	2008/09/25	01244824
0004118	2008/10/06	NOTARIA 19	2008/10/07	01247777
0004215	2008/10/14	NOTARIA 19	2008/10/20	01250440
0004399	2008/10/22	NOTARIA 19	2008/10/23	01251434
01704	2011/08/19	NOTARIA 16	2011/09/09	01511231
675	2013/03/19	NOTARIA 16	2013/03/26	01717146
2574	2014/07/04	NOTARIA 47	2014/07/14	01851239
1361	2015/04/27	NOTARIA 1	2015/05/30	01944080
02233	2015/07/06	NOTARIA 1	2015/07/14	02002303
33	2018/03/23	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2018/05/04	02336723

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQTh

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL LO CONSTITUYE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE VIDRIO PLANO PRODUCIDO MEDIANTE EL PROCESO DE VIDRIO FLOTADO, TODA CLASE DE TRANSFORMACIÓN DE VIDRIO, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE LOS TERRENOS Y EDIFICACIONES DE LA FÁBRICA DE VIDRIO, EXCLUSIVAMENTE EN ZONA FRANCA. ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS, ENTRE OTROS, CON EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS E IMPORTADOS, LA REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE PAQUETES DEFECTUOSOS, EL ETIQUETADO, EMPAQUE Y LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIOS LOGÍSTICOS. IGUALMENTE EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA CONFORME A LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; ADQUIRIR Y EXPLOTAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. ES CONTRARIO AL OBJETO DE LA SOCIEDAD EL GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SALVO QUE LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR MAYORÍA SIMPLE.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQtB

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2310 (FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$85,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 85,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$70,921,351,000.00
NO. DE ACCIONES : 70,921,351.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$70,921,351,000.00
NO. DE ACCIONES : 70,921,351.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include PRIMER RENGLON (AZAM DOMINIQUE LOUIS ROGER) and TERCER RENGLON (ALVAREZ LUNA LUIS VICENTE).

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQtb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE ANDRADE VALU REINALDO P.P. 0000000FC045334

CUARTO RENGLON

GARCES CASTIELLA LEOPOLDO CARLOS MARIA P.P. 000000AAB690955

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02343246 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

WATSON ROBERTO JAIME P.P. 000000AAB518709

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

PEREIRA BARRIOS DUBER LEONARDO C.C. 000000079940098

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02231757 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

ALVAREZ ALVAREZ MARIO ARTURO C.C. 000000079554633

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

CARLETO FILHO ARMANDO P.P. 0000000FB637785

CUARTO RENGLON

MALFETANO LUCAS PABLO P.P. 000000AAA616000

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQTb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02343246 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON BUSQUETS ALBERTO PEDRO	P.P. 000000AAB604873

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: TENDRÁ UN GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS AÑOS, TENDRÁ DOS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO QUE LO REMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, COMO TAMBIÉN LOS ACTOS PARA LOS CUALES ESTUVIERE IMPEDIDO. DICHS SUPLENTE SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LA MISMA OPORTUNIDAD Y POR EL MISMO PERIODO QUE SE ELIGE EL GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 35 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01949258 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL PINOT PERIGORD DE VILLECHENON XAVIER MARIE	JEAN-PAUL C.E. 00000000520819

QUE POR ACTA NO. 38 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ARENAS GARZON VIVIANA	C.C. 000000052355327

QUE POR ACTA NO. 35 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE MARZO DE 2015,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQTb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01949258 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CORREA PARRA RAMON SANTIAGO

C.C. 00000071629127

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y EN TAL CARÁCTER LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES QUE ÉSTA LE IMPARTA; B.) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA COMPAÑÍA COMO PROMOTOR, GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SUPERVIGILAR AL PERSONAL Y A LAS ACTIVIDADES INTERNAS DE LA COMPAÑÍA; TODOS LOS FUNCIONARIOS, POR TANTO, ESTARÁN SUBORDINADOS A ÉL; C.) CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL; D.) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA; DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE FUEREN DELEGABLES, REVOCAR PODERES Y SUSTITUCIONES; E.) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, O CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO; F.) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL. G.) DIVULGAR LA EXISTENCIA DEL PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL Y DEL CÓDIGO DE PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES CON LOS EMPLEADOS, CONTRATISTAS Y COLABORADORES DE LA COMPAÑÍA. H.) ADOPTAR E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS ORDENADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON LAS POSIBLES VIOLACIONES AL PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL, INCLUYENDO LA INICIACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES. I.) AUTORIZAR Y PROVEER LOS RECURSOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQtb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NECESARIOS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL. TRAS LA SOLICITUD DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O DE LA JUNTA DIRECTIVA, INTEGRAR LA PLANTA DE PERSONAL NECESARIA O CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS CON ASESORES EXTERNOS, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS FINALIDADES DEL PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL, Y EFECTUAR LAS AUDITORÍAS QUE FUEREN ORDENADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. J.) APOYAR CONTINUAMENTE AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN TODAS LAS FUNCIONES QUE EL PROGRAMA DE ÉTICA EMPRESARIAL LE IMPONE. K.) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES, LAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y TODAS AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO CORRESPONDAN; PODERES DEL GERENTE: EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EFECTUAR LAS SIGUIENTES TRANSACCIONES: (I) LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE ENAJENACIÓN, PRENDA HIPOTECA O FIDUCIA SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD; (II) LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO DE GARANTÍA. LIMITACIONES DE LOS GERENTES GENERALES: LOS GERENTES GENERALES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN: 1. EN FORMA INDIVIDUAL, LOS GERENTES GENERALES TENDRÁN LAS FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL ANTE LAS AUTORIDADES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EN TAL CARÁCTER PODRÁ CONSTITUIR MANDATARIOS PARA TODA CLASE DE PROCESOS AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. IGUALMENTE, LOS GERENTES GENERALES PODRÁN EJERCER EN FORMA INDIVIDUAL LAS FUNCIONES DE ÍNDOLE LABORAL, PERO SUJETÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES. II. EN FORMA MANCOMUNADA O CONJUNTAMENTE, PARA TODAS LAS DEMÁS ACTUACIONES, CONTRATACIONES Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA LA COMPAÑÍA EN SU CALIDAD DE MANDANTE, LOS GERENTES GENERALES DE LA SOCIEDAD DEBERÁN EJERCER SIEMPRE SUS FACULTADES, SIN IMPORTAR LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQTb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CUANTÍA, CON LA FIRMA DE ALGUNO DE SUS SUPLENTE O DE ALGÚN OTRO MANDATARIO DE LA SOCIEDAD QUE GOCE DE LAS MISMAS FACULTADES. III. DELEGACIÓN DE FACULTADES: CON EXCEPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS PARA ACTOS PROCESALES, LOS GERENTES GENERALES DE LA SOCIEDAD, NO PODRÁN DELEGAR, NI SUSTITUIR SUS FACULTADES Y PODERES, PUESTO QUE LA ATRIBUCIÓN Y DELEGACIÓN DE FACULTADES Y PODERES SÓLO CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. IV. LA FIRMA DE LOS GERENTES GENERALES Y DE ALGUNO DE SUS SUPLENTE SE REQUERIRÁ, CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA, PARA ACTUACIONES FRENTE A BANCOS COMERCIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2084 DE LA NOTARIA 1 DE SOACHA (CUNDINAMARCA) DEL 28 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035369 DEL LIBRO V, COMPARECIO XAVIER MARIE JEAN PAUL PINOT PERIGORD DE VILLECHENON IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 520.819 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SILVESTRE HERRERA RIOS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. G00914992, PARA QUE: EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, LO REPRESENTE LEGAL, JURIDICA Y JUDICIALMENTE, EN TÓDO LO RELACIONADO CON SUS BIENES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONAOS CON EL OBJETO SOCIAL DE ÉL PODERDANTE. EL APODERADO TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES EN TODAS LAS ACTIVIDADES EN LAS QUE ACTÚE EN REPRESENTACION DEL PODERDANTE, ESPECIALMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SON MERAMENTE ENUNCIATIVOS: PRIMERO. REPRESENTACION PÚBLICA: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES O EXTRAPROCESALES A QUE HUBIERE LUGAR EN CASO DE RECLAMACIONES LABORALES Y/O PENSIONALES DE CUALQUIER ORDEN ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. SEGUNDO. REPRESENTACION JUDICIAL: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE APODERADOSE SPECIALES SI HAY

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQtb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LUGAR A ELLO, ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, AUTORIDAD LABORAL EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE EN CUALESQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O CONTINUAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS RESPECTIVAS TERCERO. REPRESENTACION GENERAL: EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA Y REPRESENTACION DEL PODERDANTE, EN MATERIA LABORAL Y PENSIONAL YA QUE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE PODER NO SON TAXATIVAS SINO SIMPLEMENTE INDICATIVAS DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2083 DE LA NOTARIA 1 DE SOACHA (CUNDINAMARCA) DEL 28 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035370 DEL LIBRO V, COMPARECIO XAVIER MARIE JEAN PAUL PINOT PERIGORD DE VILLECHENON IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 520.819 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DOMINIQUE LOUIS ROGER AZAM, IDENTIFICADO CON PASAPORTE 12CI28754 PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, REPRESENTÉ LEGAL, JURIDICA Y JUDICIALMENTE EN TODO LO RELACIONADO CON SUS BIENES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE EL PODERDANTE. EL APODERADO TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES EN TODAS LAS ACTIVIDADES EN LAS QUE ACTÚE EN REPRESENTACION DEL PODERDANTE, ESPECIALMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SON MERAMENTE ENUNCIATIVOS: PRIMERO. ADMINISTRACION: PARA QUE ADMINISTRE TODOS Y CADA UNO DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS Y/O ACCIONES QUE PUEDAN SER OBJETO DE ACCIÓN O REPRESENTACIÓN Y PARA QUE REALICE CUALQUIER CLASE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, BANCARIOS Y MERCANTILES, INCLUYENDO SIN LIMITARSE LAS TRANSMISIONES Y LIMITACIONES DE DOMINIO. SEGUNDO. ENTIDADES BANCARIAS: PARA QUE ABRA Y CIERRE CUENTAS BANCARIAS. TERCERO. REPRESENTACION GENERAL: EN GENERAL, PARA QUE, ASUMA LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQtb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES YA QUE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE PODER NO SON TAXATIVAS SON SIMPLEMENTE INDICATIVAS DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2082 DE LA NOTARIA 1 DE SOACHA (CUNDINAMARCA) DEL 28 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035371 DEL LIBRO V, COMPARECIO XAVIER MARIE JEAN PAUL PINOT PERIGORD DE VILLECHENON IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 520.819 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FREDERIC PIERRE DEGAS, IDENTIFICADO CON PASAPORTE 12AK59793 PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION LO REPRESENTE JURIDICA Y JUDICIALMENTE, EN TODO LO RELACIONADO CON SUS BIENES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE EL PODERDANTE. EL APODERADO TENDRA AMPLIAS FACULTADES EN TODAS LAS ACTIVIDADES EN LAS QUE ACTUE EN REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE, ESPECIALMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SON MERAMENTE ENUNCIATIVOS. PRIMERO. ADMINISTRACION: PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, CON OTRO APODERADO QUE GOCE DE LAS MISMAS FACULTADES, ADMINISTRE TODOS Y CADA UNO DE SUS BIENES DERECHOS Y/O ACCIONES QUE PUEDAN SER OBJETO DE ACCIÓN O REPRESENTACIÓN. SEGUNDO. REPRESENTACION PÚBLICA: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES O EXTRAPROCESALES A QUE HUBIERE LUGAR EN EL CASO DE RECLAMACIONES CIVILES, COMERCIALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS Y/O LABORALES DE CUALQUIER ORDEN ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2085 DE LA NOTARIA 1 DE SOACHA (CUNDINAMARCA) DEL 28 DE JUNIO DE 2016 INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQtb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

2016 BAJO EL NO. 00035368 DEL LIBRO V, COMPARECIO XAVIER MARIE JEAN PAUL PINOT PERIGORD DE VILLECHENON IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 520.819 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE LUIS VICENTE ALVAREZ LUNA IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. G17598108 PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, LO REPRESENTE LEGAL, JURIDICA Y JUDICIALMENTE, EN TODO LO RELACIONADO CON SUS BIENES, OBLIGACIONES, DERECHOS Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE EL PODERDANTE. EL APODERADO TENDRÁ AMPLIAS FACULTADES EN TODAS LAS ACTIVIDADES EN LAS QUE ACTÚE EN REPRESENTACION DEL PODERDANTE, ESPECIALMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SON MERAMENTE ENUNCIATIVOS: PRIMERO. ADMINISTRACION: PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, CON OTRO APODERADO QUE GOCE DE LAS MISMAS FACULTADES, ADMINISTRE TODOS Y CADA UNO DE SUS BIENES DERECHOS Y/O ACCIONES QUE PUEDAN SER OBJETO DE ACCIÓN O REPRESENTACIÓN. SEGUNDO. REPRESENTACION PÚBLICA: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES O EXTRAPROCESALES A QUE HUBIERE LUGAR EN EL CASO DE RECLAMACIONES CIVILES, COMERCIALES, PENALES, ADMINISTRATIVOS Y/O LABORALES DE CUALQUIER ORDEN ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS. TERCERO. ENTIDADES BANCARIAS: PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, CON OTRO APODERADO QUE GOCE DE LAS MISMAS FACULTADES, ABRA Y CIERRE CUENTAS BANCARIAS. CUARTO. REPRESENTACION JUDICIAL: PARA QUE, DE MANERA CONJUNTA, CON OTRO APODERADO QUE GOCE DE LAS MISMAS FACULTADES, REPRESENTE AL PODERDANTE MEDIANTE APODERADOS ESPECIALES SI HAY LUGAR A ELLO, ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, AUTORIDAD POLICIAL, JUDICIAL, CIVIL, LABORAL, PENAL O ADMINISTRATIVA EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE EN CUALESQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O CONTINUAR HASTA SU TERMINACION PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS RESPECTIVAS.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQTb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

QUINTO. REPRESENTACION GENERAL: EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DEL PODERANTE DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, YA QUE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE PODER NO SON TATIVAS SINO SIMPLEMENTE INDICATIVAS DE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02108408 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL PARRA BUITRAGO ADRIANA MARCELA	C.C. 000001032445633
REVISOR FISCAL SÚPLENTE APONTE TORRES KAREN LORENA	C.C. 000001033733714

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02108352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 3 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02203250 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- COMPAGNIE DE SAINT - GOBAIN S.A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1997-10-14

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQtb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : VIDRIO ANDINO S A ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL

MATRICULA NO : 02266172 DE 19 DE OCTUBRE DE 2012

RENOVACIÓN DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : KM 6.5 VIA SOACHA MONDOÑEDO VRD CANOAS

TELEFONO : 5978999

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : LAURA.PINILLA@SAINT-GOBAIN.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/08/03

HORA: 10:22:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Jpf94BCQtb

OPERACION: AA18697550

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... ' **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.